



Aprueba modificación artículos 21, 22 y 23 de Ordenanza Municipal sobre el manejo integral de residuos de la comuna de Los Lagos aprobada mediante acuerdo n° 364 del 09/10/14

LOS LAGOS, 17 DIC. 2014

VISTO: Estos antecedentes, Ordenanza Municipal sobre el manejo integral de residuos aprobada mediante acuerdo n° 364 con fecha 9 de octubre del 2014, acuerdo n° 406, de fecha 04 de diciembre que aprueba la modificación de los artículos n° 21, 22 y 23 de la ordenanza municipal sobre el manejo integral de residuos y,

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO EXENTO N° 1892 /

APRUEBASE modificación de los artículos 21, 22 y 23 de la Ordenanza Municipal sobre el manejo integral de residuos de la comuna de Los Lagos.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
SECRETARIA MUNICIPAL



DIRECTOR DE CONTROL
V° B° CONTROL



SIMÓN MANSILLA ROA
ALCALDE

SMR/OBC/kal

Distribución:

1. OIRS
2. Of. Partes
3. Finanzas
4. Obras
5. Unidad de Medio Ambiente



I.MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
REGION DE LOS RIOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE ACUERDO



MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS CERTIFICA QUE EN SESION ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 73 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2014, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS LAGOS APROBO LO SIGUIENTE:

ACUERDO N° 406: EN VOTACIÓN UNANIME CON EL VOTO A FAVOR DEL ALCALDE SR. SIMON MANSILLA ROA Y LOS CONCEJALES PRESENTES SRES. MIGUEL MOYA LOPEZ, HUGO SILVA SANCHEZ, ALDO RETAMAL ARRIAGADA, GEORGE HARCHA URIBE, PEDRO MUÑOZ ALVAREZ Y PATRICIO ESPINOZA OTEIZA SE APRUEBA MODIFICACION ARTISULOS 21, 22 Y 23 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS DE LA COMUNA DE LOS LAGOS APROBADA MEDIANTE ACUERDO N° 364 del 09/10/2014 Y DECRETO N° 1639 del 16/10/2014

Artículo 21. Sustitúyase en la comuna de Los Lagos, el uso de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico, y la utilización y entrega de las mismas al público, en todo local comercial de la comuna, que se utilicen para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, aún aquellas que se indican como biodegradables u oxobiodegradables. Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos: tales como productos cárnicos, pescados, mariscos y frutas o verduras fermentados (ají, cebolla, pickles, etc), además de la utilización en alimentos al vacío y como contenedores de residuos cumpliendo la normativa legal vigente. **Todo local adherido a esta iniciativa será reconocido por promover prácticas amigables con el medio ambiente y se le asignará un sello verde por unidad de medio ambiente municipal para su reconocimiento.**

Artículo 22. Los titulares de los establecimientos comerciales adheridos a esta iniciativa, tales como supermercados, autoservicios, almacenes y comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle, deberán proceder a implementar dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, un proceso de sustitución gradual informado en un calendario municipal anexo de sustitución de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico por bolsas reutilizables que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

Artículo 23. Los comerciantes adheridos a esta iniciativa, deberán al momento de aprobarse la presente ordenanza exhibir en un lugar visible para sus clientes la presente ordenanza e informarles el momento dentro del año señalado, en el artículo anterior, la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener la mercadería.

LOS LAGOS, 04 DE DICIEMBRE DE 2014.



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Dirección de Obras

**APRUEBASE ORDENANZA MUNICIPAL, SOBRE
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN LA COMUNA
DE LOS LAGOS**

LOS LAGOS, 16 DE OCTUBRE DE 2014.

VISTOS:

Lo dispuesto en los Artículos 1, 19 número 8, y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; en el Artículo 4 y demás normas pertinentes de la Ley número 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; las disposiciones contenidas en el Código Sanitario; el acuerdo N° 364 de fecha 09 de octubre de 2014, adoptado en Sesión Ordinaria N° 68 del 09/10/2014, del Consejo Municipal de Los Lagos; lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 letra c) y f), 4 letra b), 12, 25, 63 letra i), 65 letras y k), y demás disposiciones de la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que dicha norma impone al Estado el deber de brindar protección a la población.

Que, la aplicación de la garantía constitucional antes señalada, se traduce en aplicar el principio del desarrollo sustentable, entendido en los términos señalados en el Artículo 2 de la Ley número 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

TENIENDO PRESENTE : Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695/88, Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO EXENTO N°: 1639 /

APRUEBASE la ordenanza municipal sobre manejo integral de residuos en la comuna de Los Lagos, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN LA COMUNA DE LOS LAGOS:

Título I: Ámbito de Aplicación y conceptos generales.

Artículo 1. La presente ordenanza regulará dentro del territorio de la comuna de Los Lagos, todas las conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la reducción, reciclaje y recolección de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, generados tanto en los sectores urbanos como rurales de la comuna.

Esta ordenanza regulará además, la sustitución de bolsas plásticas, mediante la regulación de su distribución desde los establecimientos comerciales de la comuna hacia sus clientes, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes y evitando la contaminación del medio ambiente, con estos productos.

Artículo 2. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Alimento perecedero: Todo alimento que conserva sus propiedades, solo durante un espacio de tiempo determinado.



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Dirección de Obras

Bolsa o recipientes de polietileno o polipropileno: Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.

Bolsas o recipientes biodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen. Se requiere un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se puede fabricar a partir de plástico reciclado. Requieren un proceso de clasificación especial y reciclaje separado.

Bolsas o recipientes oxobiodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales. EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente: fragmentación por oxidación y degradación. Se puede producir a partir de plásticos reciclados. Son totalmente reutilizables y reciclables.

Un tiempo aproximado de 180 días. También son conocidas como "biobolsas".

Bolsas o recipientes reutilizables: Son aquellas bolsas o recipientes que sirven para transportar productos y que poseen más de un uso. Son confeccionados con algún material durable, tales como: tela no tejida biodegradable (TNT) crea, arpillera, entre otros; que permiten una larga vida.

Ceniza incandescente: Todo producto que proporciona calor y ha sido originado mediante la combustión de algún material.

Escombros: Conjunto de desechos y materiales de construcción que resultan del derribo o remodelación de cualquier servicio de urbanización (casas, edificios, puentes, calles, grifos, cercos, rejas, letreros, etc); por empresas, personas naturales o jurídicas.

Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que le generó incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

Residuo sólido, basura, desecho o desperdicio: sustancias, elementos u objetos cuyo generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

Residuos sólidos asimilables: residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.

Residuos sólidos domiciliarios: residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.

Residuo peligroso: residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el Decreto 148 (reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos)

Residuo reciclable: residuo que mediante un proceso puede volver a convertirse en materia prima para dar origen a productos nuevos.

Platabanda: terreno situado entre la solera y la vereda.

Título II: De los Residuos en General

Artículo 3. Los residuos domiciliarios deben ser dispuestos en un contenedor con tapa, que permita evitar su derrame o dispersión sobre el terreno. El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 1,5 UTM.

Artículo 4. Se prohíbe a las personas disponer de residuos, sin tratamiento, al aire libre, tanto en terrenos privados como en bienes nacionales de uso público. El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 1,5 UTM.

Artículo 5. Los residuos domiciliarios, para evitar la formación de focos infecciosos, deberán ser sacados a la vía pública al momento de pasar el camión recolector en un contenedor con tapa y/o receptáculos lo suficientemente altos para no ser alcanzados por animales, evitando que se disperse en la calle por acción de estos mismos. Estos residuos son de responsabilidad del



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Dirección de Obras

generador hasta el momento de su retiro por el camión. El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 1,5 UTM.

Artículo 6. Se prohíbe a particulares, industrias y empresas en general depositar residuos peligrosos mezclados con los residuos domiciliarios o asimilables. (Que serán considerados en su conjunto como residuos peligrosos). **Excepcionando lo establecido por el Ministerio de salud relativo a la desnaturalización de alimentos vencidos.** El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 2 UTM.

Artículo 7. Los residuos industriales peligrosos deberán tratarse de acuerdo al Decreto 148 (reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos) quedando estrictamente prohibida su disposición en depósitos para basura domiciliaria. La ocurrencia de estas situaciones será informada a la Autoridad Sanitaria.

Artículo 8. Queda prohibida la quema de residuos de cualquier tipo dentro de los sectores urbanos de la comuna y en los sectores rurales queda prohibida la quema de residuos sin la debida autorización competente.

Artículo 9. Todo local comercial con acceso al público deberá mantener receptáculos para los residuos o basuras de manera visible e higiénica a disposición y para el uso de las personas que concurren a estos lugares. Deberán además mantener limpio el entorno donde las personas transiten. De igual forma las personas naturales o jurídicas que realicen actividades públicas deberán cumplir con lo anteriormente mencionado. El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 2 UTM.

Artículo 10. Los vecinos deberán dar aviso a la Municipalidad de la formación de micro basurales, si estos se localizan en inmuebles de dominio privado sus propietarios serán los responsables de la limpieza del sector. La o las personas que sean sorprendidos desechando basura en terrenos particulares serán sancionadas por la presente ordenanza.

Artículo 11. Se prohíbe recibir y disponer en terrenos particulares cualquier tipo de basuras y escombros por el propietario y/o por terceros. Dicha acción deberá estar respaldada por un permiso municipal, de lo contrario será sancionada por la presente ordenanza.

Artículo 12. Se prohíbe depositar todo tipo de basuras en todo curso de agua que afecte la calidad de estas. Quien sea sorprendido contaminando cursos de agua será objeto de sanción con una multa de 4 UTM.

Artículo 13. Las empresas, personas naturales o jurídicas que generen escombros deberán disponerlos previamente clasificados en lugares autorizados por autoridades competentes.

Artículo 14. La Municipalidad informará a los vecinos de los días y las horas de retiro de los residuos domiciliarios para cada uno de los sectores de la comuna a través de un calendario oficial a través de canales internos y algún medio de comunicación masivo.

Artículo 15. Los vecinos deberán mantener limpias veredas, cunetas, platabandas y el espacio público entre la línea oficial y la solera que estén contiguos a su domicilio.

Artículo 16. Los contenedores públicos de basuras domiciliarias deberán ser usados adecuadamente. Se deben mantener cerrados, no se deben depositar cenizas incandescentes, no se debe depositar basuras sobre o alrededor de los contenedores una vez llenos. La destrucción, mal uso, desplazamiento y/o robo será objeto de sanción. La municipalidad se reserva el derecho de retirar y disponer de estos.

Artículo 17. Excepcionalmente el Municipio podrá disponer de un servicio especial, para retiros de residuos diferentes a los domiciliarios como ramas, cachureos, escombros, muebles y artículos del hogar en desuso. Este servicio se prestará en relación a la disponibilidad del camión destinado para este fin y de manera acordada y coordinada entre las juntas de vecinos y la Municipalidad.

Artículo 18. Se prohíbe a los talleres mecánicos y servicientros y a cualquier persona natural o jurídica, arrojar o derramar aceites, lubricantes y combustibles en el suelo y las redes de alcantarillado y/o cursos de agua. Así como también se prohíbe arrojar o derramar detergentes en el suelo y/o cursos de agua, debiendo los vecinos dar cuenta de ello a la Municipalidad de Los Lagos. El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 3 UTM.

Artículo 19. Se prohíbe a los supermercados y lugares donde se venda o elabore comida (fijos o ambulantes) arrojar restos de comida, y/o aceite vegetal a través de la red de alcantarillado y cursos de agua. El no cumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 2 UTM.



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos
Dirección de Obras

Artículo 20. La Municipalidad promoverá canales para el retiro de baterías, pilas, toners y otros residuos peligrosos provenientes de domicilios particulares de acuerdo al Decreto 148 (reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos).

Título III

De la Prohibición y Sustitución del uso de bolsas Plásticas en la comuna

Artículo 21. Prohibase en la comuna de Los Lagos, el uso de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico, y la utilización y entrega de las mismas al público, en todo local comercial de la comuna, que se utilicen para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, aún aquellas que se indican como biodegradables u oxobiodegradables. Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos: tales como productos cárnicos, pescados, mariscos y frutas o verduras fermentados (ají, cebolla, pickles, etc), además de la utilización en alimentos al vacío y como contenedores de residuos cumpliendo la normativa legal vigente. El no cumplimiento de este artículo será sancionado dependiendo de si la falta se realiza por primera vez (2 UTM), segunda vez (3 UTM), tercera vez (4UTM) o cuarta vez (5 UTM). Si la falta se reitera después de la cuarta multa, la aplicación de la multa será de 5 UTM.

Artículo 22. Los titulares de los establecimientos comerciales, tales como supermercados, autoservicios, almacenes y comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle, deberán proceder a implementar dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, un proceso de sustitución gradual informado en un calendario municipal anexo de sustitución de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico por bolsas reutilizables que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

Artículo 23. Los comerciantes deberán al momento de aprobarse la presente ordenanza exhibir en un lugar visible para sus clientes la presente ordenanza e informarles el momento dentro del año señalado, en el artículo anterior, la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener la mercadería.

Artículo 24. La Ilustre Municipalidad de Los Lagos, estará a cargo de la implementación, seguimiento y fiscalización del proceso de sustitución de las bolsas plásticas.

Artículo 25. La Ilustre Municipalidad de Los Lagos, será la encargada de la implementación y el seguimiento de la presente Ordenanza debiendo realizar las siguientes tareas:

- Proporcionar la debida difusión, información, concientización y educación a la comunidad local respecto del objeto principal de esta Ordenanza, a través de la implementación de planes de difusión.
- Informar y capacitar a los destinatarios habitantes de la comuna sobre el uso de bolsas reutilizables que sustituyan a las bolsas plásticas de polietileno.
- Entregar bolsas reutilizables a la comunidad, durante el periodo de implementación de la presente Ordenanza.
- Promover la celebración de convenios de colaboración entre el municipio y entidades públicas o privadas para la entrega de bolsas reutilizables a la comunidad.

TÍTULO IV

De las Sanciones y fiscalización

Artículo 26. Corresponderá a Carabineros de Chile y a los inspectores de la Ilustre Municipalidad de Los Lagos la fiscalización a las disposiciones contenida en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de las facultades que el legislador pueda otorgar a otras autoridades respecto de la materia tratada en la presente ordenanza y otras normativas vigentes.

Artículo 27. Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa, cuyo monto variará entre 1,5 U.T.M y 5 U.T.M, correspondiendo el conocimiento de los antecedentes y la aplicación de la sanción al respecto al Juez de Policía Local, **exceptuando aquellos artículos que expresan de forma explícita el monto de multa correspondiente**, sin